



SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (24-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **LUIS ALFONSO CARRILLO** contra **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO**

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (24- 08- 2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS ALFONSO CARRILLO** contra **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO.**

RAD N°: 2020-00057-00

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor **LUIS ALFONSO CARRILLO**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó memorial solicitando el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, el Despacho considera procedente dicha solicitud y accede a ella, conforme lo preceptuado en el artículo 102 del C.P.L.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Además de lo anterior y como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito y liquidación adicional del mismo, se ordena que por secretaría se corra traslado de las mismas.

Una vez revisadas las solicitudes de medidas cautelares, por ser procedente se decretarán las mismas, teniendo como fundamento legal lo normado en el artículo 594 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, la Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito y su adicional córrase traslado a la otra parte por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: DECRÉTENSE Y PRACTÍQUENSE las siguientes medidas cautelares así:

- A. Embargo del REMANENTE O LO QUE LLEGARE A DESEMBARGARSE de acuerdo a los títulos depositados o bienes inmuebles embargados encontrados de acuerdo el proceso que cursan EN CONTRA del demandado de la referencia E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, identificado con el numero NIT 825.000.620-1 de la siguiente manera:
1. Proceso EJECUTIVO LABORAL radicado bajo el número 2017-00246-00 seguido por DENIS YAJAIRA DIAZ contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, adelantado en este juzgado.
 2. Proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 2019-00096-00 seguido por ALBENIS LAUDITH IGUARAN MONSALVE contra E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, adelantado en el juzgado promiscuo segundo del Circuito de San Juan Del Cesar.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



B. EI EMBARGO DE LOS DINEROS SEGÚN EL ARTICULO 465 DEL CGP DE ACUERDO a los títulos depositados o bienes inmuebles embargados encontrados de acuerdo el proceso que cursan EN CONTRA del demandado de la referencia E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, identificado con el numero NIT 825.000.620-1 de la siguiente manera:

1. Proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 2018-00042-00 seguido por DISTRIBUCIONES LA FE contra E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Hatonuevo.
2. Proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 2020-00024-00 seguido por SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD contra E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO adelantado en el juzgado promiscuo municipal de Hatonuevo.
3. Proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 44-650-31-89-001-2021-00053-00 seguido por E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE SALUD adelantado en el juzgado Segundo promiscuo del Circuito de San Juan Del Cesar.
4. Proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 2022-00021-00 seguido por E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO contra NUEVA EPS adelantado en el juzgado Segundo promiscuo del Circuito de San Juan Del Cesar.
5. Proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 2020-00057-00 seguido por E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO contra COOMEVA EPS adelantado en el juzgado Segundo promiscuo del Circuito de San Juan Del Cesar.
6. Proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 2014-00179-00 seguido por E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO contra NUEVA EPS adelantado en el juzgado Segundo promiscuo del Circuito de San Juan Del Cesar.
7. Proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 2021-00008-00 seguido por AIRE contra E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO adelantado en el juzgado Segundo promiscuo del Circuito de San Juan Del Cesar.
8. Proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 2019-00037-00 seguido por DISTRIBUIDORA FARMAPOS contra E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO adelantado en

PALACIO DE JUSTICIA “RICARDO HINESTROZA DAZA”

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



el juzgado Segundo promiscuo del Circuito de San Juan Del Cesar.

Adviértese que no se aplicará la medida sobre bienes inembargables

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 102 del 25 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (24-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **ARIEN ENRIQUE TORO** contra las empresas **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA S.A.S. -TOL S.A.S**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-08-2023).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ARIEL ENRIQUE TORO** contra las empresas **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA S.A.S. -TOL S.A.S**
Rad. 2023-00089-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Ley 2213 de 2022.

El Art. 25 preceptúa que la demanda debe contener, entre otros, los siguientes requisitos:

Numeral 7. “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado”:

Como puede verse, la parte actora hizo mención de sus hechos, pero los numerales 8,9,12,13, no pueden considerarse como hechos sino como apreciaciones y/o afirmaciones. De igual forma en los hechos no hizo mención al no pago de las prestaciones sociales de las cuales solicita el pago en las pretensiones.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.



Téngase al doctor **JORGE ELIECER TORO CUIEL**, Abogado titulado con T.P. No. 52.359 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 8.307.822 expedida en MEDELLIN, como apoderado judicial de **MANUEL VIANA DE LA ROSA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 102 del 25 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (24-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DORLIS SOFIA LOPEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-08-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DORLIS SOFIA LOPEZ Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00153-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,



R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: Fijase el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés (14-09-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión | de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
EL JUEZ,**

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 102 del 25 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (24-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **FREDDY ENRIQUE JIMENEZ RINCON** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-08-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **FREDDY ENRIQUE JIMENEZ RINCON** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00395-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,



R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: Fijase el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés (18-09-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión | de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
EL JUEZ,**

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 102 del 25 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (24-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MADELEINES PEREZ PEDROZO** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **MONICA IVON PABON** radicado 446503105001201500441-00 Y **SANDRA MILENA VILLERO LOPEZ** radicado 446503105001201500457-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-08-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MADELEINES PEREZ PEDROZO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00471-00.-



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L., que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

*Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **MONICA IVON PABON** ncontra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2015-00441-00, los promovidos contra las mismas partes por **SANDRA MILENA VILLERO LOPEZ** radicado 446503105001201500457-00 Y **MADELEINES PEREZ PEDROZO** radicado 446503105001201500471-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.*

*Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

*Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa a la Doctora **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad-Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **MONICA IVON PABON** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2015-00441-00.-, los promovidos contra las mismas partes por **SANDRA MILENA VILLERO LOPEZ** radicado 446503105001201500457-00 Y **MADELEINES PEREZ PEDROZO** radicado 446503105001201500471-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curadora Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 102 del 25 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (24-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **MANUEL VIANA DE LA ROSA** contra las empresas **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA S.A.S. -TOL S.A.S.**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-08-2023).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MANUEL VIANA DE LA ROSA** contra las empresas **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA S.A.S. -TOL S.A.S**

Rad. 2023-00095-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Ley 2213 de 2022.

El Art. 25 preceptúa que la demanda debe contener, entre otros, los siguientes requisitos:

Numeral 7. “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado”:

Como puede verse, la parte actora hizo mención de sus hechos, pero los numerales 8,9,12,13, no pueden considerarse como hechos sino como apreciaciones y/o afirmaciones. De igual forma en los hechos no hizo mención al no pago de las prestaciones sociales de las cuales solicita el pago en las pretensiones.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.



Téngase al doctor **JORGE ELIECER TORO CUIEL**, Abogado titulado con T.P. No. 52.359 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 8.307.822 expedida en MEDELLIN, como apoderado judicial de **MANUEL VIANA DE LA ROSA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 102 del 25 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (24-08-2023)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA ISABEL PLATA Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (24-08-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MARIA ISABEL PLATA Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. N° 2015-00453-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** a la compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado



FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; y al doctor **MARIO SERGIO FUENTES DAZA**, identificado con CC 5.164.897 de San Juan del Cesar T.P. 184.012 del C.S.J. como su sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>102</u> del <u>25 de agosto</u> de <u>2023</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>
--



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (24-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA IVON PABON** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **SANDRA MILENA VILLERO LOPEZ** radicado 446503105001201500457-00 Y **MADELEINES PEREZ PEDROZO** radicado 446503105001201500471-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-08-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA IVON PABON** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00441-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del



P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

*Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al PRESENTE, los promovidos contra las mismas partes por **SANDRA MILENA VILLERO LOPEZ** radicado 446503105001201500457-00 Y **MADELEINES PEREZ PEDROZO** radicado 446503105001201500471-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.*

*Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

*Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa a la Doctora **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad-Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **MONICA IVON PABON** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2015-00441-00.-, los promovidos contra las mismas partes por **SANDRA MILENA VILLERO LOPEZ** radicado 446503105001201500457-00 Y **MADELEINES PEREZ PEDROZO** radicado 446503105001201500471-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.



TERCERO: Designar como Curadora Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 102 del 25 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (24-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **NORELVIS PINTO GONZALEZ Y OTROS** contra **INTEGRANTES DEL CONSORCIO BA 20** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS** por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-08-2023)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **NORELVIS PINTO GONZALEZ Y OTROS** contra **INTEGRANTES DEL CONSORCIO BA 20** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD. No. 2023-00079-00

Vista la nota secretarial, por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, y Ley 2213 de 2022, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **INTEGRANTES DEL CONSORCIO BA 20 (EMPRESA DE INGENIERIA EN SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA- EMISERCO LTDA, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS, BETA INGENIERIA Y CIA SAS), EL MUNICIPIO DE BARRANCAS**, representadas legalmente por IVAN JOSE MENDOZA, HYAB DAVID MINDIOLA, LIBARDO PONTON SOCARRAS y IVAN MAURICIO SOTO o quien haga sus veces. Notifíquese también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA EL ESTADO Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIALES** representada legalmente por MARGARITA LEONOR CABELLO o quien haga sus veces,



remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **MIGUEL ANDRES FONSECA GAMEZ**, Abogado titulado con T.P. No. 41.656 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 5.153.148 expedida en Barrancas, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 102 del 25 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (24-08-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SANDRA MILENA VILLERO LOPEZ** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **MONICA IVON PABON** radicado 446503105001201500441-00 Y **MADELEINES PEREZ PEDROZO** radicado 446503105001201500471-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-08-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SANDRA MILENA VILLERO LOPEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00457-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características



que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L., que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **MONICA IVON PABON** ncontra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** Rad. No. 2015-00441-00, los promovidos contra las mismas partes por **SANDRA MILENA VILLERO LOPEZ** radicado 446503105001201500457-00 Y **MADELEINES PEREZ PEDROZO** radicado 446503105001201500471-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa a la Doctora **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad-Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **MONICA IVON PABON** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO**



COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO Rad. No. 2015-00441-00.-, los promovidos contra las mismas partes por **SANDRA MILENA VILLERO LOPEZ** radicado 446503105001201500457-00 Y **MADELEINES PEREZ PEDROZO** radicado 446503105001201500471-00.
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curadora Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 102 del 25 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (24-08-2023)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **YORSELIS ARENGAS ABRIL Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES** Y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (24-08-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **YORSELIS ARENGAS ABRIL OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. N° 2015-00473-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE**



BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES.**

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** a la Compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



QUINTO: *Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).*

SEXTO: *Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

SEPTIMO: *Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; y al doctor **MARIO SERGIO FUENTES DAZA**, identificado con CC 5.164.897 de San Juan del Cesar T.P. 184.012 del C.S.J. como su sustituto.*

OCTAVO: *Reconócese a la doctora **MONICA ANDREA CUBIDES**, Abogada titulada con T.P. No. 253.527 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.094.927.104 expedida en Armenia, como apoderada judicial del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 102 del 25 de agosto de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario